



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

RESOLUCION N° 205 DE 2018 (09 DE AGOSTO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA EN LA E.S.E BARRANCABERMEJA, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999, Decreto No. 1757 de 1994, la Ley 23 de 1981, el Decreto No. 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. La Empresa Social del Estado Barrancabermeja es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada Acuerdo N° 072 del 29 de Diciembre de 1999, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del ESTADO.
2. Que conforme a la Resolución N°. 13473 de 1991 emanada por el entonces Ministerio de Salud (*Hoy Ministerio de Salud Y Protección Social*) corresponde al estado intervenir y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria para el mejoramiento en la prestación de los servicios.
3. Que la constitución política de Colombia dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
4. Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto-ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud.
5. Que es fundamento y principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud la participación social y la concentración y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los comités de participación comunitaria, asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del proceso.
6. Que el Decreto 1757 de 1994, en sus artículos 15 y 16 establece cuales son los integrantes y las funciones de los Comités de Ética Hospitalaria, concordante con lo establecido en los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016 por el cual "...se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".
7. Que el Comité de Ética existente en la E.S.E BARRANCABERMEJA, fue constituido mediante la Resolución No. 00072 del 03 de Agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 154 del 10 de Julio de 2009, la Resolución No. 263 del 25 de Julio de 2012 y la Resolución No. 413 de 2016; por consiguiente, se hace necesario modificar la conformación de sus integrantes y establecer su periodo y establecer su propio Reglamento Interno, a la luz de lo establecido en los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del Comité. Modificar y actualizar el Comité de Ética Hospitalaria conforme a la estructura organizacional y planta global de personal de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

CARRERA 12 N° 49 A - 38 BARRIO COLOMBIA TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ARTÍCULO SEGUNDO. Del Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria. Establecer el Reglamento Interno del Comité de Ética, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IV del Artículo 15 del Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994 y los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, expedido por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento Interno del Comité de Ética Hospitalaria quedara así:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Nombre: El comité se denominará COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º. Objetivos. Son objetivos del Comité de Ética Hospitalaria los siguientes:

1. Identificar e intervenir oportunamente los principales factores que alteran la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud.
2. Disminuir y canalizar las inquietudes y demandas sobre la prestación de los servicios.
3. Apoyar la capacitación a la comunidad sobre deberes y derechos de los usuarios y su auto cuidado.
4. Promover un sistema de información y oportunidad entre los niveles de atención hacia la comunidad y la gerencia, para generar correctivos eficaces.
5. Propender por la humanización en la atención a los pacientes de la E.S.E BARRANCABERMEJA y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio adoptando, divulgando y defendiendo los derechos de los pacientes.

III. INTEGRANTES

ARTÍCULO 3º. Integrantes. El Comité de Ética Hospitalaria estará integrado así:

1. El Gerente de la E.S.E BARRANCABERMEJA o su delegado; quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del equipo médico, elegido por y entre el personal de la institución.
3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por y entre el personal de la institución.
4. Dos (2) representantes de la Asociación o Alianza de Usuarios

Parágrafo Primero. Los representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) periodos consecutivos.

Parágrafo Segundo. En caso que por motivo de fuerza mayor el Gerente su delegado u otros representantes del equipo médico o de enfermería no puedan asistir a las reuniones programadas, estos podrán delegar su representación, atendiéndose en todo caso y en primera instancia a los suplentes según el caso, situación e integrante.

Parágrafo Tercero. La convocatoria para la escogencia de los representantes de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, la hará el gerente mediante resolución, señalando fecha y hora para tales efectos, previa inscripción ante la Oficina de Talento Humano. Si dentro del término señalado no se han inscrito, escogerá mediante resolución a los representantes.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

IV. FUNCIONES

ARTÍCULO 4º. Funciones. Son funciones del Comité de Ética Hospitalaria, las siguientes:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
2. Divulgar los deberes y derechos en salud, tanto a funcionarios como a la comunidad usuaria de servicios
3. Vigilar y velar por que se cumplan los derechos y deberes en forma estricta, ágil y oportuna.
4. Educar a la comunidad y al personal de la institución que presta servicios de salud, acerca de la importancia que representa el respeto a los derechos de los pacientes.
5. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
6. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de la institución, por violación a los derechos y deberes ciudadanos en salud.
7. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades detectadas en la prestación del servicio, por violación a los derechos de los pacientes, Artículo 30 de la Resolución 13437 de 1991.
8. Facilitar el proceso de decisión de los casos analizados.
9. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre la prestación de los servicios de la institución, a través del sistema de información de atención al usuario (S.I.A.U).
10. Analizar y asesorar las decisiones relacionadas con problemática de carácter ético.
11. Velar porque se respeten los derechos de los pacientes como de los profesionales que prestan el servicio de salud.
12. Atender a la formación bioética de sus integrantes y del personal de la institución.
13. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
14. Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.
15. Elegir un representante ante los Comités de Ética Profesional del Sector Salud, de que habla el artículo 30 de la ley 60 de 1993, y enviar para su estudio los casos que considere pertinente.
16. Invitar a personas que puedan contribuir a mejorar las actividades de análisis de casos.
17. Enriquecer el archivo bibliográfico sobre el tema.

V. DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5º. Deberes de los miembros. Son deberes de los integrantes del Comité de Ética Hospitalaria, los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de trabajo y asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Cumplir con los compromisos adquiridos en cada una de las reuniones.
3. Informar al Comité oportunamente sobre las diferentes carencias que se presente de los servicios de salud que presta la E.S.E BARRANCABERMEJA.
4. Mantener informada a la comunidad u organización que los eligió sobre las acciones del Comité de Ética Hospitalaria.
5. Informar con anterioridad y por escrito a la Secretaria del Comité de Ética Hospitalaria, la no asistencia a las reuniones ordinarias programadas por este.
6. Procurar por el respeto y la armonía entre los miembros.

ARTÍCULO 6º. Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros del comité de Ética Hospitalaria, los siguientes:

CARRERA 12 N° 49 A - 38 BARRIO COLOMBIA TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

1. Recibir asesoría y capacitación por parte de los entes que regentan la salud en el Municipio de Barrancabermeja y en el Departamento de Santander, en los temas necesarios y esenciales con las necesidades específicas y recibir respuesta a sus solicitudes e inquietudes de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Elegir y ser elegido como representante del Comité de Ética Hospitalaria, ante las diferentes instancias de representatividad.

VI. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7°. Organización. El Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA, tendrá la siguiente organización: El Gerente de la entidad o su delegado, quien los presidirán.

Actuará como Secretario del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E BARRANCABERMEJA estará a cargo de la Profesional Universitaria Trabajadora Social – Oficina SIAU.

ARTÍCULO 8°. Funciones del Presidente. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, y efectivas en la toma de decisiones.
2. Acordar con el Secretario del Comité, el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones.
3. Velar porque el Comité asuma sus funciones dentro del marco de su Misión, Visión, Objetivos, Principios y Valores Éticos.
4. Otorgar equitativamente el uso de la palabra durante las reuniones del Comité.
5. Suscribir los compromisos del Comité
6. Liderar el desempeño y la gestión del Comité.
7. Procurar que exista una comunicación productiva, estrecha y permanente del Comité.
8. Asumir la representación legal del Comité.
9. Las demás que determine el plenario del Comité.

ARTÍCULO 9°. Funciones del Secretario. El Secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el presidente del Comité el lugar, fecha y orden del día de las sesiones y preparar su desarrollo.
2. Garantizar que el Comité se reúna ordinariamente con la periodicidad establecida en este reglamento.
3. Elaborar oportunamente las actas, responder por su contenido, ajustándose a los temas tratados o deliberados y decididos en la sesión correspondiente, presentarla para su aprobación en la sesión siguiente y anexarle el listado de asistencia de los participantes.
4. Las demás que determine el Comité.

ARTÍCULO 10°. Convocatoria a reuniones. El Secretario será el encargado de citar a las reuniones, lo cual se hará de manera escrita, telefónica, correo electrónico o whatsapp, indicando la fecha, hora, lugar y la agenda a desarrollar.

VII. REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11°. Reuniones. El Comité se reunirá ordinariamente el primer jueves de cada mes, en la fecha y hora que lo disponga el Gerente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten o lo convoquen por lo menos tres (3) de sus miembros.

De todas las reuniones, se elaborarán actas, las cuales serán debidamente numeradas y firmadas por los participantes y quedarán al cuidado del secretario del Comité.

Las determinaciones que tome el Comité serán aprobadas por mayoría absoluta.

 CARRERA 12 N° 49 A - 38 BARRIO COLOMBIA TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ARTÍCULO 12º. Denominación de los actos del comité. Los actos del Comité se denominarán actas, y estas se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicaciones. Comuníquese y hágase entrega de una copia de la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. Derogatorias. Deróguese la Resolución N° 0072 del 03 de Agosto de 2001, y su modificación contenida en la Resolución N°. 154 del 10 de Julio de 2009, así como las demás normas o disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Barrancabermeja (Santander), a los nueve (09) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

✓ 7
ERNESTO VERA RUEDA
Gerente E.S.E BARRANCABERMEJA

Elaboró: Abg. Óscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Especialista Externo Gerencia ESEB.

Vº. Bº. Jaime Cortes Jiménez – Subdirector Científico ESEB.

Vº. Bº. Freddy Hernando Tuta Tuta – Profesional Apoyo Subdirección Científica ESEB.

Vº. Bº. Isolina González León – Profesional Universitario Trabajadora Social - Oficina SIAU J.G.1